

PROTOCOLO DE PASANTIAS

En la ciudad de Río Gallegos, capital de la provincia de Santa Cruz, a los 23 días del mes de junio de 2010, entre la Subsecretaría de Planeamiento de la Provincia de Santa Cruz, representada en este acto por la Lic. Cs. Políticas Silvina del Valle CÓRDOBA, con domicilio en calle Mariano Moreno N° 123 de esta ciudad, en adelante la SP, y por la otra parte la Unidad Académica Río Gallegos dependiente de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, con domicilio en Avenida Lisandro de la Torre N° 1070 de esta ciudad, representada en este acto por su Decano Dr. Alejandro SUNICO, en adelante la UNPA - UARG, acuerdan suscribir el presente Protocolo Adicional con el objeto de actualizar el sistema de pasantías en el ámbito de la SP, iniciado en 2006, el cual se encontrará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Protocolo se enmarca en el Convenio Marco suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, con fecha 7 de Abril de 2004.

SEGUNDA: El presente Protocolo Adicional reemplaza en forma completa al correspondiente firmado por las partes el 27/07/2006 y ratificado mediante el Decreto N°2637/06 (15/08/2006) debido a la modificación del marco nacional regulatorio del sistema de pasantías en ámbitos públicos.

TERCERA: De acuerdo a lo definido en el Art.2 de la Ley Nacional N°26.427/08 y a los fines del presente Protocolo, se entenderá como PASANTIA al conjunto de actividades formativas que realicen estudiantes en el ámbito de un organismo público, en el cual éstos realizarán residencias programadas u otras formas de prácticas supervisadas, sustantivamente relacionadas con la propuesta curricular de los estudios cursados por los pasante, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio, y llevadas a cabo bajo la organización y control de la UNPA – UARG.

CUARTA: La situación de pasantía no creará ningún otro vínculo para el pasante más que el existente entre el mismo y la UNPA - UARG, no generándose relación jurídica alguna con la SP donde el pasante efectúe la práctica educativa, así como tampoco compromiso laboral posterior a la finalización de la pasantía. Si luego de la pasantía se contratara a la persona por tiempo indeterminado, el período previo no podrá utilizarse como tiempo de prueba según lo estipulado en el artículo 92bis de la Ley N°20.744/76 de Contrato de Trabajo y modificatorias.

QUINTA: El presente Protocolo tiene como objetivo pedagógico principal complementar la formación teórica de los alumnos con las prácticas de gestión y planificación que se desarrollan en el ámbito de la SP de forma tal de enriquecer las habilidades en el ejercicio de la profesión elegida, así como los conocimientos en las tecnologías y procedimientos actuales aplicados. Otros objetivos pedagógicos que persigue esta iniciativa de pasantías educativas son:

- Brindar experiencia práctica complementaria de la formación teórica elegida que habilite para el ejercicio de la profesión u oficio
- Contactar el ámbito en que se desenvuelve el organismos público afín a los estudios que realizan los alumnos involucrados
- Capacitar en el conocimiento de las características fundamentales de la relación laboral
- Formar al estudiante en aspectos que le serán de utilidad en su posterior búsqueda laboral

- Ofrecer la posibilidad de conocer y manejar tecnologías actualizadas
- Contribuir a la tarea de orientación vocacional dirigida a efectuar una correcta elección profesional futura

SEXTA: Las partes establecerán de común acuerdo, las características que asumirá el presente Protocolo en cada convocatoria de pasantía en forma individual. La SP y la UNPA – UARG celebrarán con cada pasante un Acuerdo Individual de Pasantía, según lo estipulado en el Art.8 de la Ley Nacional N°26.427/08, en las que deberá consignarse: (a) nombre y apellido completos del candidato seleccionado, número de CUIL y domicilio real; (b) denominación y domicilio de las partes signatarias; (c) derechos y obligaciones de las partes; (d) plan de trabajo de la pasantía educativa; (e) ámbito (sede) de la SP en que se desarrollará la pasantía; (f) particularidades del desarrollo del trabajo, régimen de asistencias, horarios y régimen disciplinario; (g) montos, fecha y procedimiento de pago en concepto de asignación estímulo no remunerativo; (h) objetivos prácticos y académicos a alcanzar; (i) enumeración de tareas a desarrollar; (j) régimen de asistencia, licencias por examen, enfermedad y/o accidente del pasante; (k) nombre y apellidos completos, CUIT/CUIL de los tutores y/o docentes–guía asignados por las partes, a cargo del seguimiento técnico y académico.

SEPTIMA: Para acceder al programa de pasantías, los alumnos candidatos deberán (a) ser considerados alumnos sistemáticos de alguna de las carreras que se dictan en la UNPA - UARG; (b) ser mayores de 18 años; (c) cumplir con los requisitos de formación y antecedentes solicitados por la SP para cada convocatoria particular; (d) resultar preseleccionados por la UNPA - UARG para cada convocatoria particular, de acuerdo con las normas de procedimientos propias en vigencia; (e) presentar una certificación médica otorgada por autoridades sanitarias oficiales, que acredite que se encuentra en condiciones apropiadas para realizar las actividades laborales pautadas; (f) presentar una nota en carácter de declaración jurada de no encontrarse como beneficiario de otra beca o pasantía otorgados por un organismo público. En todos los casos deberá tratarse de alumnos o profesionales que califiquen para una convocatoria según lo estipulado en la Ordenanza N° 125-UNPA-09.

OCTAVA: Para cada convocatoria de pasantías se convocará una comisión para la selección de candidatos integrada por un representante de la UNPA – UARG, un representante del Consejo de Unidad de la UNPA - UARG y un representante de la SP. La UNPA – UARG, a través de la Secretaría de Extensión, designará a los candidatos alumnos que califiquen teniendo en cuenta sus antecedentes académicos, características, perfiles y especialización acordados con la SP. La SP se reservará el derecho de realizar entrevistas individuales como parte del proceso de evaluación de candidatos.

NOVENA: La SP dispondrá de las áreas o sectores en que se realizarán las pasantías, de acuerdo con el perfil solicitado y con el plan de trabajo propuesto. Dichos ámbitos laborales deberán reunir las condiciones de seguridad e higiene establecidos en la Ley Nacional N°19.587/72. La SP otorgará a los pasantes, durante el lapso de duración de la pasantía, las prestaciones y coberturas de seguro, médica y de urgencias según lo establecido en la Ley N°24.557/95 de Riesgos del Trabajo y en la Ley N°23.660/08 de Obras Sociales, para los ámbitos de trabajo convenidos.

DECIMA: El término de duración de cada pasantía no podrá ser menor a dos (2) meses ni mayor doce (12) meses. Cumplido el plazo máximo establecido, una vacante de pasantía educativa podrá renovarse a favor del mismo pasante por hasta seis (6) meses adicionales, debiéndose firmar un nuevo Acuerdo Individual de Pasantía, entre todas las partes. Como norma general, las pasantías se desarrollaran con una carga horaria no superior a las 5

(cinco) horas diarias y no superior a los cinco días por semana ó 20 horas semanales, según lo establecido en el Art. 13 de la Ley Nacional N°26.427/08.

DECIMO PRIMERA: En todos los casos, el espíritu de las convocatorias deberá respetar las prioridades de formación profesional de los pasantes, los horarios de cursado de materias y las fechas de exámenes. También así se deberán respetar los regímenes de asistencia, ausencia por enfermedad y/o accidente, según normas vigentes en la administración pública de la provincia de Santa Cruz.

DECIMO SEGUNDA: El pasante recibirá mensualmente por parte de la SP, una ASIGNACIÓN ESTÍMULO NO REMUNERATIVA, proporcional a las pautas de responsabilidad, grado de especialización, dificultad y tiempo de dedicación requeridos por la actividad para la cual se lo convoca y designa, y cuyo monto tomará como base la mínima del escalafón actual en la administración pública provincial (categoría 10), de acuerdo a lo establecido y en vigencia de la Ley 1327/77 y modificatorias, a las definiciones aplicables a partir del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N°744/08, como así también a las pautas establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N°2188/09.

La SP liquidará a favor de la UNPA – UARG, y por cada pasante, el importe equivalente en hasta un 5% del total del monto de la pasantía. Dicho monto en ningún caso podrá ser deducido de la asignación estímulo. Las partes acuerdan que las asignaciones mensuales, así definidas, serán entregadas por la SP a la UNPA – UARG, quién se encargará de abonarla a los pasantes.

DECIMA TERCERA: En función de las características de trabajo involucradas en la pasantía, debidamente especificadas en el Acta Individual firmada por las partes, los pasantes podrán recibir también, la totalidad de beneficios contemplados en el régimen de procedimientos de la administración pública (viáticos, gastos, otros), aplicables al personal de la institución, en aquellos casos en que se contemplen comisiones de servicio como parte de la convocatoria. De tal forma, los pasantes deberán atenerse a las reglamentaciones internas de la SP vigentes.

DÉCIMO CUARTA: De acuerdo a los principios establecidos en el Art.16 de la Ley N°26.427/08, los gastos administrativos correspondientes a la implementación de las pasantías educativas, si los hubiera, no pueden imputarse ni en todo ni en parte a la asignación estímulo del pasante

DECIMO QUINTA: La SP designará, para cada pasantía, a un TUTOR, quién tendrá a su cargo la inserción del pasante en la SP como así también la supervisión, dirección y evaluación de las tareas que desempeñe. La UNPA – UARG por su parte, designará a un DOCENTE – GUIA, quién supervisará, y podrá incluso dirigir los aspectos teórico-académicos de la pasantía e intercambiará con su contraparte todos aquellos aspectos que hagan a la evolución educativa del programa de pasantías.

DECIMO SEXTA: Al término de cada convocatoria, el pasante realizará un informe final que deberá ser evaluado y refrendado por el TUTOR y el DOCENTE GUIA. Tal informe deberá ser elaborado bajo las normas que se pauten en el Acta Individual y su presentación definitiva deberá realizarse en un plazo no mayor a los 15 (quince) días de finalizada la pasantía.

DÉCIMO SEPTIMA: El TUTOR y el DOCENTE GUIA deberán elaborar de manera conjunta el plan de trabajo en el cuál se detalle el proceso educativo del estudiante, para alcanzar los objetivos pedagógicos establecidos en el presente Protocolo de Pasantías. Asimismo, hacia el final de cada convocatoria, deberán elaborar y presentar en forma conjunta un informe del desempeño del pasante y que se incorporará a su correspondiente legajo académico. La SP

extenderá, al final de los trabajos realizados y aprobados, un certificado oficial con el detalle de las actividades realizadas por el alumno, con fines curriculares.

DECIMO OCTAVA: El pasante deberá atenerse a las normas y reglamentos internos en vigencia en la SP; deberá considerar todo dato e información suministrada o analizada, así como los procedimientos particulares de trabajo como CONFIDENCIALES salvo expresa aclaración contraria por parte del TUTOR de la pasantía; deberá mantener una profesional y responsable actitud en el manejo de los bienes e insumos de trabajo confiados por la SP para el desarrollo de los trabajos involucrados, de los cuales será plenamente responsable. La infracción a cualquiera de estas consideraciones podrá ser causal, tras su comprobación, de la inmediata finalización de la pasantía sin compensación alguna para el pasante y de la inmediata comunicación de tal determinación a UNPA – UARG.

DÉCIMO NOVENA: En el marco del presente Protocolo también podrán proponerse pasantías, en condiciones similares a las detalladas en las cláusulas precedentes, destinadas a docentes universitarios, investigadores y profesionales recién recibidos, de hasta 1 (un) año desde la fecha de su último examen final, de forma tal que se interioricen de manera directa en las características, tecnologías y procedimientos aplicados por la SP para el desarrollo de las funciones regulares en sus diferentes dependencias.

VIGÉSIMA: El plazo de vigencia del presente Protocolo es de cuatro (4) años contados a partir de su firma, renovándose automáticamente por periodos iguales, salvo comunicación expresa en contrario cursada por cualquiera de las partes con una antelación mínima de quince (15) días. La SP podrá dejar sin efecto o suspender por el tiempo que entienda necesario una pasantía respecto de aquellos pasantes que, a solo juicio de la misma, entienda que no han dado cumplimiento con las obligaciones asumidas o incurran en conductas contrarias al régimen disciplinario establecido en este Protocolo, con la única obligación de comunicarlo a la UNPA – UARG y al PASANTE. Ambas partes, SP y UNPA – UARG, podrán asimismo, suspender o denunciar este convenio mediando un aviso a la contraparte, con una anticipación no menor de treinta (30) días, cuando se incurra en incumplimiento del mismo, dentro de los quince (15) días de producido y comprobado el motivo que provocó la situación. En caso de cierre o cese de actividad por cualquier causal debidamente argumentado, por parte de cualquiera de las partes, las pasantías caducarán automáticamente sin que aquéllas deban asumir por el hecho ningún otro tipo de consecuencia o acción reparadora.

VIGÉSIMO PRIMERA: En casos en los cuales como producto de los trabajos desarrollados durante pasantías se generaran resultados, productos, desarrollos o informaciones factibles de registro intelectual o patente, éstos serán exclusivos del Estado Provincial a través de las áreas técnicas responsables intervinientes, en el marco de lo estipulado en la Ley Nacional N°24.481/06 y modificatorias

VIGÉSIMO SEGUNDA: Tanto la SP como la UNPA – UARG tomarán en forma conjunta y separada los recaudos necesarios para evitar perturbaciones de cualquier índole que pudieran alterar el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos adquiridos por el presente Acuerdo. Asimismo, se obligan a resolver en forma directa, por las instancias jerárquicas que correspondan las diferencias que puedan surgir. Observarán sus relaciones con el mayor espíritu de cooperación y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y la cordialidad.

VIGESIMO TERCERA: Para todos los efectos legales las partes constituyen domicilio en los indicados en el inicio y se someten ante cualquier divergencia interpretativa y/o de aplicación del Protocolo a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Río Gallegos.

VIGÉSIMO CUARTA: La personería de la Lic. Silvina CORDOBA para actuar en representación de la SP se acredita mediante copia de su designación, adjunta al presente Protocolo. La personería del Dr. Alejandro SÚNICO para actuar en representación de la UNPA - UARG se acredita mediante copia certificada del Acuerdo mediante el cual es designado Decano, también a través de copia adjunta al presente.

VIGÉSIMO QUINTA: El presente convenio se celebra ad referendum del Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral. También así, será ratificado por el Sr. Ministro Secretario General de la Gobernación Ing. Rec. Nat. Renov. Gustavo MARTÍNEZ.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha enunciados *ut-supra*.